

977996

KGF 80

.4

.31890

A7

L 890



FONDO
NUEVO LEON

REGLAMENTO
de Ferrocarriles Urbanos de esta Municipalidad,

EXPEDIDO

POR EL R. AYUNTAMIENTO DE LA MISMA,
con aprobaci3n del Superior Gobierno del Estado.

DE LA CONSTRUCCI3N.

Artículo 1º Todo Ferrocarril Urbano será siempre explotado por tracci3n animal, dentro de la Ciudad.

Artículo 2º Para el trazo, construcci3n y explotaci3n, se atenderán las empresas á sus respectivas concesiones.

Artículo 3º La distancia del riel á la banqueta será de 62 centímetros en los alineamientos rectos.

Artículo 4º En los alineamientos quebrados, el riel seguirá aproximadamente la direcci3n de la banqueta, considerándose la distancia anterior como mínimum.

Artículo 5º La vía conservará el nivel longitudinal de las calles que recorra, en todas aquellas que estén

19-X-04 J.V.I

m

KGF 80

. 4

. 31890

A7

L 890

4

empedradas. En las calles no empedradas, se guardarán los niveles que marcan los embanquetados, y en aquellas que no existen empedrados ni embanquetados, se tomarán en consideración los niveles de zaguanes y puertas.

Artículo 6º Se cuidará que los rieles no obstruyan los caños ni impidan el fácil desagüe de éstos.

Artículo 7º En el cruzamiento de boca-calles, cuando sea necesaria la construcción de alcantarillas, éstas tendrán las dimensiones convenientes, para que en ningún caso se represen las aguas llovedizas. De ambos lados de la alcantarilla, el empedrado tendrá una pendiente suave, igual, cuando ménos, de la pendiente transversal del empedrado, sin resaltes ni tropiezos para los carruajes.

Artículo 8º Los contra-rieles se colocarán lo más cerca posible del riel.

Artículo 9º Los empedrados inmediatos á los rieles, tendrán la misma altura que éstos, con el fin de evitar choques á los carruajes, cuidándose especialmente esto en los cruzamientos de boca-calles.

5

Artículo 10. Los empedrados entre la vía, tendrán la altura y disposición convenientes para evitar que el agua se estanque y que haya tropiezo para los carruajes.

Artículo 11. Durante la construcción de las líneas, deberán observarse las siguientes reglas:

A. Sólo podrá entorpecerse el tránsito en media calle, quedando completamente libres para el público la otra media calle y las dos banquetas.

B. Los trabajos ocuparán solamente la extensión de dos cuadras y una boca-calle, á la vez, cuando se efectúen á una distancia comprendida en cuatro cuadras del Palacio de Gobierno; de tres cuadras y dos boca-calles, si la distancia es de cuatro á seis cuadras de aquel lugar, y de cuatro cuadras y tres boca-calles, para las distancias mayores.

C. Los trabajos en la primera parte de las secciones marcadas por el párrafo anterior, deberán quedar enteramente concluidos ántes de comenzar la parte correspondiente de la sección siguiente.

D. La obra en las boca-calles no podrá durar más que tres días, du-

m

rante los cuales, sólo se podrá suspender, enteramente, el tránsito de carruajes, por un día.

E. Durante los trabajos, el constructor cuidará de poner luces que de noche indiquen los obstáculos que hay en las calles, para evitar desgracias, así como de tomar todas las precauciones necesarias para evitar al público los accidentes que podrían resultar de los tropiezos con materiales de construcción etc.

F. Terminado el trabajo en una sección, deberá despejarse ésta desde luego de toda clase de escombros y materiales de construcción.

Art. 12. En todos los casos en que hubiere duda sobre la sujeción á las presentes bases, los constructores se pondrán de acuerdo con el Ayuntamiento, por conducto del Inspector.

Art. 13. Siempre que las líneas férreas tengan que cruzar ó correr sobre las cañerías de agua, se necesitará un permiso especial del Ayuntamiento.

Art. 14. En los casos en que convenga á los constructores cambiar ó disminuir las corrientes de agua llovediza en algunas calles, lo harán

previo acuerdo del mismo Ayuntamiento.

Art. 15. Es obligación de las Empresas construir y conservar el empedrado en toda la extensión longitudinal de las líneas y 62 centímetros á los lados exteriores de los rieles; y en general, reparar todos los desperfectos que se ocasionen con motivo de la construcción, conservación y servicio de las mismas líneas.

Art. 16. El Ayuntamiento se reserva expresamente la facultad de modificar las bases anteriores, según lo exijan la práctica y el buen servicio público.

DEL SERVICIO DE LAS LINEAS.

Art. 17. Los coches deberán siempre estar aseados, y en estado de prestar al público las seguridades necesarias.

Art. 18. Ningún coche podrá, dentro de la población, caminar á mayor velocidad que la obtenida con el trote de los animales, siendo obligatorio el caminar al paso al cruzar otra vía.

Art. 19. Los coches que reco-

KGF 80

. 4

. 31890

A7

L 890